

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00359 00

De cara al escrito subsanatorio y anexos aportados, se aprecia por esta agencia judicial que la parte demandante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de noviembre 12 de 2020, por tanto, se **RECHAZA** la presente demanda (*art. 90 del C.G.P.*), pues téngase en cuenta que:

1- No atendió las causales inadmisorias 2^a y 3^a, y al no aportarse copia del acta de asambleas objeto de invalidez, el despacho no cuenta con elementos de juicio para establecer su contenido y las decisiones que según el actor lo afectan, de tal manera que de ser viable la solicitud de suspensión solicitada, no hay como establecer los efectos de aquel acto que deban ser suspendidos.

2.- Tampoco se aporta la resolución 2 de mayo 26 de 2020, la que se infiere, autoriza para convocar a los delegados a asambleas, no teniendo el despacho como valorar los alcances de dicho instrumento.

En tal medida no se allegaron los documentos que soportan el pedimento del actor.

En consecuencia, se ordena devolver a la parte actora, la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5822a8f3f26e39cc2cc37a30faa65c4a2828170199d2c3f7d6612e004192d8**

Documento generado en 02/12/2020 05:56:19 p.m.